



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Electoral Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de Control: R222

ADENDA N° 01 A LA CONVOCATORIA A ELECCIONES



LEY 2997

Artículo 3°. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFÍA,
CARTOGRAFÍA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:
- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aero fotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6°. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11°. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (C.E.N.) Y TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL

En el marco de la Convocatoria a Elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.) y la elección del Tribunal Superior de Ética Profesional del Colegio de Topógrafos de Bolivia (COTOBOL), y con el propósito de **precisar, complementar y adecuar** algunos aspectos procedimentales y requisitos, se emite la presente **ADENDA**, en estricto cumplimiento del **Estatuto Orgánico Nacional**, el **Reglamento de Elecciones del C.E.N.**, y las **Resoluciones N° 01/25 y N° 02/26 del Comité Electoral Nacional**.

I. BASE LEGAL

La presente Adenda se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

1. **Estatuto Orgánico Nacional del Colegio de Topógrafos de Bolivia**, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 033/2015, particularmente:
 - Art. 25, 28 y 31 (atribuciones del Congreso Nacional).
 - Art. 36 al 44 (naturaleza, composición y requisitos del Comité Ejecutivo Nacional).
 - Art. 71 (naturaleza y funciones del Comité Electoral Nacional).
 - Art. 72 al 78 (Tribunal Superior de Ética Profesional: naturaleza, elección y requisitos).
2. **Reglamento de Elecciones de Miembros del Comité Ejecutivo Nacional**, aprobado en Congreso Nacional, en especial:
 - Art. 2 (aplicación obligatoria del Reglamento).
 - Art. 14 (requisitos para ser elegido miembro del C.E.N.).
 - Art. 16 al 21 (Comité Electoral Nacional, inscripción y habilitación de candidaturas).



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Electoral Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

LEY 2997

Artículo 3°. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFÍA,
CARTOGRAFÍA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:
- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aero fotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6°. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11°. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

3. **Resolución del Comité Electoral Nacional N° 01/25**, de fecha 23 de diciembre de 2025, que **omite la aplicación del inciso c) del Artículo 14 del Reglamento de Elecciones**, referido al grado académico mayor, en cumplimiento de la determinación del X Congreso Extraordinario Nacional, con vigencia hasta el 27 de julio de 2026.
4. **Resolución del Comité Electoral Nacional N° 02/26**, que complementa y ratifica las determinaciones operativas del proceso electoral en curso.

II. ALCANCE DE LA ADENDA

La presente Adenda **forma parte indivisible de la Convocatoria a Elecciones**, teniendo el mismo valor legal y obligatorio para todos los colegiados, frentes, planchas, candidatos, delegados y órganos electorales.

III. PRECISIONES Y COMPLEMENTACIONES

Artículo 1. (Sobre los requisitos académicos)

En aplicación expresa de la **Resolución N° 01/25 del Comité Electoral Nacional** y de la determinación del **X Congreso Extraordinario Nacional**, se **ratifica** que:

- **Queda omitida la exigencia del inciso c) del Artículo 14 del Reglamento de Elecciones del C.E.N.**, referida a "Poseer el Grado Académico mayor que otorga el Sistema Universitario Público en la especialidad".
- Esta omisión es **temporal**, con vigencia hasta el **27 de julio de 2026**, manteniéndose plenamente vigentes los demás requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico Nacional y el Reglamento Electoral.

Artículo 2. (Requisitos plenamente exigibles)

Se ratifica que los postulantes al Comité Ejecutivo Nacional y al Tribunal Superior de Ética Profesional deberán cumplir **obligatoriamente** con los siguientes requisitos, conforme al Estatuto Orgánico Nacional y al Reglamento Electoral:



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Electoral Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

LEY 2997

Artículo 3°. - (Alcance del Ejercicio Profesional)

TOPOGRAFÍA,
CARTOGRAFÍA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE

LEVANTAMIENTOS:

- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aero fotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

**Artículo 6°. -
(Responsabilidad
Civil y Penal)** Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

**Artículo 11°. -
(Ejercicio
Indebido)** El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

- Ciudadanía boliviana y ejercicio pleno de derechos civiles (fotocopia CI).
- Antigüedad mínima en el Registro Nacional del COTOBOL (Certificado por su departamental):
 - 10 años para Presidente y Vicepresidente del C.E.N.
 - 7 años para Secretarías.
 - 5 años para Vocales.
 - 10 años para miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional.
- Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas institucionales en su departamental.
- No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional (Tribunal de Ética) ni por la justicia ordinaria con fallo condenatorio ejecutoriado (REJAP).
- No encontrarse comprendido en causales de incompatibilidad establecidas por el Estatuto Orgánico Nacional.
- Recordarles a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Tribunal Nacional de Ética y Conciliación, que se encuentren como candidatos postulantes, deberán presentar su respectiva renuncia a sus cargos con la anticipación de acuerdo a normativa, treinta (30) días calendario previos al acto electoral. Asimismo, los presidentes de las Direcciones Departamentales que se encuentren como candidatos al CEN o TSE, deberán presentar la renuncia a sus cargos con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario previos al acto electoral, en cumplimiento al Reglamento Electoral.

Artículo 3. (Inscripción y habilitación de candidaturas)

1. Las candidaturas deberán ser inscritas ante el **Comité Electoral Nacional** hasta **dos (2) días antes** de la fecha del acto electoral, conforme al Art. 20 del Reglamento de Elecciones del C.E.N. en oficinas de la departamental Chuquisaca a horas **08:00**



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Electoral Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R222211

LEY 2997

Artículo 3°. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFÍA,
CARTOGRAFÍA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:
- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aero fotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6°. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11°. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.

2. El Comité Electoral Nacional elaborará y aprobará el **Acta de Habilitación de Candidaturas**, la cual será puesta en conocimiento del Congreso Nacional antes del acto electoral.
3. Toda observación o impugnación deberá presentarse por escrito y dentro de los plazos que establezca el Comité Electoral Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 18 del Reglamento Electoral.

Artículo 4. (Comité Electoral Nacional)

Se ratifica que el **Comité Electoral Nacional** es la **única instancia competente** para normar, supervisar, fiscalizar y resolver los aspectos procedimentales del proceso electoral, conforme a:

- Art. 71 del Estatuto Orgánico Nacional.
- Art. 16 al 19 del Reglamento de Elecciones del C.E.N.

En consecuencia, ninguna otra instancia institucional podrá modificar, reinterpretar o alterar el Reglamento Electoral ni la Convocatoria vigente.

IV. RATIFICACIÓN FINAL

Se ratifican en todos sus extremos la **Convocatoria a Elecciones**, el **Reglamento de Elecciones del C.E.N.**, y las **Resoluciones N° 01/25 y N° 02/26 del Comité Electoral Nacional**, quedando la presente Adenda como instrumento aclaratorio, complementario y de aplicación obligatoria.

Cualquier situación no prevista será resuelta por el **Comité Electoral Nacional**, en el marco de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.

Es dada en reunión del Comité Electoral Nacional, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firman:



COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA

Comité Electoral Nacional

Ley del Ejercicio Profesional N° 2997 del 14 de marzo de 2005

Personalidad Jurídica R.M. N° 033/2015 de 05 de marzo de 2015 / Código de control: R22011



LEY 2997

Artículo 3°. -
(Alcance del
Ejercicio
Profesional)

TOPOGRAFÍA,
CARTOGRAFÍA Y
GEODESIA, QUE
INCLUYE
LEVANTAMIENTOS:
- Geodésicos
- Topográficos
- Fisiográficos
- Aero fotogramétricos
- Catastrales
- Subterráneos
- Hidrográficos
- Vías de
Comunicación
- Agrimensura en
general.

Artículo 6°. -
(Responsabilidad
Civil y Penal) Todo
documento técnico
topográfico
elaborado,
redactado y firmado
por un profesional
Topógrafo, implica
responsabilidad civil
y penal, debiendo al
efecto llevar el
correspondiente
número de registro.

Artículo 11°. -
(Ejercicio
Indebido) El
ejercicio indebido
de la profesión está
sancionado por la
legislación penal.



M.Sc. Lic. Boris Eddy Coca Ríos
Presidente del Comité Electoral Nacional
Presidente Colegio Departamental de
Topógrafos de Tarija



Lic. Osmar Mendoza Vacafior
Secretario del Comité Electoral Nacional
Presidente Colegio Departamental de
Topógrafos de Chuquisaca



Ing. Elio Natalio León Roque
Vocal del Comité Electoral Nacional
Presidente Colegio Departamental de
Topógrafos de Cochabamba